



CONSTANCIA. Al Despacho del Honorable Juez, para estudiar posible manifestación de impedimento.

San Gil, 24 de noviembre de 2020

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO (1º.) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	686793333001- 2017 – 00333 - 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA CAROLINA TELLEZ DURÁN
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
TIPO DE AUTO:	MANIFIESTA IMPEDIMENTO
JUEZ	ALDEMAR RIOS RAMIREZ
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	Ayala.john@hotmail.com jerarquiajuridica@gmail.com Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Mediante decisión de fecha 6 de diciembre de 2017¹, el entonces titular el Despacho manifestó impedimento para conocer del presente asunto, señalando que se encontraba incurso en la causal 1ª del artículo 141 del Código General del Proceso, dado que se demandada la reliquidación de las prestaciones sociales del demandante, con inclusión de la **bonificación judicial**, que también es devengada por los Jueces Administrativos.-

En decisión del 30 de mayo de 2018 – folios 36 a 37 – el Honorable Tribunal Administrativo de Santander declaró infundado el impedimento que en su momento manifestó el entonces titular de este Despacho, señalando que los funcionarios y servidores de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación contaban con regímenes prestacionales diferentes, sin embargo, en auto de fecha 27 de septiembre de 2018² la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado cambió la postura que se venía adoptado en materia de impedimentos sobre las demanda promovidas por los servidores de la Fiscalía General de la Nación, señalando que lo que se discute tanto estos procesos como en los adelantados contra la Rama Judicial es el carácter salarial del emolumento (bonificación judicial), por lo que la decisión que se adopte tiene injerencia directa sobre los intereses de los Jueces y Magistrados.-

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito – quien en calidad de Juez devenga la bonificación judicial -, considera que en aras de la imparcialidad que debe primar en la Administración de Justicia, es necesario manifestar impedimento con el nuevo fundamento para que el Honorable Tribunal Administrativo de Santander decida lo pertinente.-

¹ Folio 32

² Radicación número: 25000-23-42-000-2016-03375-01(2369-18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO (1º.) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO. MANIFESTAR IMPEDIMENTO para conocer del presente asunto, por las consideraciones antes expuestas, el que comprende a los demás Jueces administrativos.-

SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría del Despacho, **REMITIR** el expediente digital al Honorable Tribunal Administrativo Oral de Santander para que decida lo pertinente.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ALDEMAR RIOS RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ALDEMAR RIOS RAMIREZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aeee17a26e2c59f4900e10379407cb26f65f7cd94fb504744df376579430d79

Documento generado en 25/11/2020 08:35:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



CONSTANCIA. Al Despacho del Honorable Juez, informando que la última actuación del proceso data del 29 de enero de 2020 y corresponde a la celebración de la audiencia inicial, estando pendiente el impulso del proceso. -

San Gil, 24 de noviembre de 2020.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO (1º.) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	686793333001- 2018 – 00069 – 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS PARDO MARTINEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIAN
TIPO DE AUTO:	IMPULSO PROCESAL / FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS
JUEZ	ALDEMAR RIOS RAMIREZ
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	luicarpamar@yahoo.es erodriguezg1975@gmail.com alcaldia@florian-santander.gov.co contactenos@florian-santander.gov.co leonelricardo73@hotmail.com jurídicos.florian@gmail.com

Revisado el expediente, se advierte que el 29 de enero de 2020 se celebró la audiencia inicial, en donde **i)** se decretaron pruebas testimoniales, interrogatorio de parte; **ii)** se ordenó oficiar al **MUNICIPIO DE FLORIÁN** para que allegue los estudios y diseños realizados para la construcción de las vías del ente territorial, específicamente lo referente a la construcción de la calle 5; **iii)** se designó a la **SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS** para que acompañe el desarrollo de una inspección judicial a efectos de verificar la ocupación que viene ejerciendo el Municipio de Florián sobre el predio identificado con código catastral No 01 – 00 – 017 – 0002 – 000, ubicado en el Municipio de Puente Nacional – Santander.

Se observa que se fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas – 6 de mayo de 2020 - , la que no pudo tener lugar debido a la suspensión de términos ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – 16 de marzo a 30 de junio de 2020 - , con ocasión del COVID 19. Así mismo, encuentra el Despacho que no se libró el oficio dirigido al **MUNICIPIO DE FLORIÁN** y el oficio comunicando la designación a la **SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS**.-



Así las cosas, en aras de dar impulso al proceso, el **JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO. REMITIR, por conducto de la secretaría del Despacho, copia en formato PDF del acta de la audiencia inicial del 29 de enero de 2020, al correo electrónico de notificaciones judiciales del **MUNICIPIO DE FLORIAN,** para que dé respuesta la solicitud de prueba documental dentro del término de diez (10) días, y al correo de notificaciones de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS,** a efectos de comunicar la designación allí realizada, una vez se obtenga respuesta se procederá a fijar fecha (Día y Hora) para la respectiva diligencia de Inspección Judicial.-

SEGUNDO. CITAR a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS el día Ocho (8) de Febrero del Dos Mil Veintiuno a las Ocho y Treinta de la mañana (8:30 A.M.),** la que se realizará a través de la plataforma OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS, para lo cual los apoderados de las partes deberán tener en cuenta el siguiente protocolo:

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización del señor Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.-

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.-

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.-

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.-

Se advierte que la audiencia inicial se llevará a cabo conforme lo prevé el artículo 181 del C.P.A.C.A y que las partes en cumplimiento de su deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia estarán obligadas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

a lo largo del proceso a cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el C.P.A.C.A¹.-

TERCERO. REQUERIR a los apoderados de las partes, para que garanticen la comparecencia de los testigos y el demandante, a la audiencia de pruebas, e informen al Despacho por escrito, el correo electrónico a través del cual se conectarán los testigos y el demandante – interrogatorio de parte -, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.–

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ALDEMAR RIOS RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ALDEMAR RIOS RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e17b92b09029cd33b399dbd020ffb69d7c99d8daeee1bf44411ed20252bcc51
Documento generado en 25/11/2020 08:36:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ C.P.A.C.A Artículo 103. (...) Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.